



Ciudad de México a 14 de enero de 2021

Se publica el Reglamento para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis

Estimados Clientes y Amigos,

El pasado día 12 de enero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **“Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la CANNABIS y sus Derivados Farmacológicos”**, que tiene como objetivo la regulación, el control, el fomento y la vigilancia sanitaria de los derivados farmacológicos y medicamentos de la CANNABIS con fines de producción, investigación, fabricación y médicos”.

Esta nueva regulación que se encontraba pendiente de ser aprobada desde mediados del 2017, cuando se aprobaron cambios en la Ley General de Salud, entrando en vigor el pasado día 13 de enero de 2021.

Este Reglamento se centra en los siguientes aspectos:

- 1) **La producción primaria** con el fin de abastecer la fabricación de insumos y generar materia prima para la investigación.
- 2) **La investigación para la salud y farmacológica.**
- 3) **La fabricación de derivados farmacológicos y medicamentos y;**
- 4) **La actividad médica para la realización de diagnósticos, tratamientos preventivos, terapéuticos, de rehabilitación y cuidados paliativos.**

El reglamento establece que todas las personas interesadas en realizar las investigaciones sobre un uso medicinal del cannabis o marihuana, deberán forzosamente obtener autorización de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (**COFEPRIS**), respecto a los permisos de siembra, este deberá tramitarse ante el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (**SENASICA**) y el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (**SNICS**) le corresponderá regular la producción de semillas certificadas, la calificación de semillas y la comercialización y puesta en circulación de todas las semillas de la marihuana.



En cuanto a la prescripción de medicamentos de productos derivados del Cannabis, todos los médicos y/o profesionales de la salud listados en el Artículo 240 de la Ley General de Salud: (**médicos cirujanos; médicos veterinarios**, cuando los prescriban para la aplicación en animales y **cirujanos dentistas**, para casos odontológicos), deberán de obtener una autorización por parte de la **COFEPRIS**, deberán contar con recetarios especiales, mismos que contará con un código de barras, número de folio, entre otros requisitos.

De igual forma, este reglamento establece los requisitos para la obtención de permisos de importación de materia prima, derivados farmacológicos o medicamentos de Cannabis.

En lo que refiere a los fines regulados por este reglamento, únicamente podrá exportarse los derivados farmacológicos y medicamentos de cannabis.

Para la importación y la exportación de Materia Prima, Derivados Farmacológicos y Medicamentos de Cannabis, se deberá contar con un permiso sanitario previo para la Importación o Exportación, otorgado por la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (**SADER**)o la **COFEPRIS**.

Con la publicación de este reglamento, México se suma a la lista de los países en los que el cannabis dejó de estar penalizado y además se otorga legalidad a las actividades productivas alrededor de la planta, **con la limitante que su uso sea exclusivamente para efectos medicinales y de investigación.**

Contamos con un equipo experto en asuntos regulatorios y con gusto podremos resolver todas sus dudas sobre esta nueva disposición.

Atentamente

MENDEZ + CORTES, S.C